



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00067-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Con ocasión del escrito remitió el 2 de junio del año en curso² por el apoderado de la parte demandante, se resuelve:

1.1.- Decrétase el embargo y retención preventiva de los dineros que tenga depositados la demandada ASESTMENT LIMITADA, como integrante del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, identificado con NIT. 901.273.002, y de acuerdo a la participación que la misma tiene, en las cuentas corrientes, de ahorros o en CDT, o por otros conceptos, en los bancos y entidades que se relacionan en el escrito antes señalado (oficina principal del Banco Davivienda, Colombia, Bogotá, Occidente, Popular BBVA, Las Villas y Banco Agrario de Colombia).

Limítese la medida a la suma de **\$369.000.000**.

Por Secretaría líbrese oficio a las entidades antes referenciadas en los términos del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., advirtiéndoles que: **(i)** en este asunto no se está ejecutando al mencionado consorcio, sino únicamente a la persona jurídica ASESTMENT LIMITADA identificada con el Nit. 900293002-6, y, **(ii)** que dicha medida se hará efectiva siempre que se trate de bienes embargables de propiedad de la prenombrada parte demandada, de lo contrario debe proceder conforme dispone el artículo 594 ibídem

1.2.- Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz requiérase al pagador del municipio de Chima (Santander), para que en el término de cinco (5) días, informe de qué manera

¹ Pdf. 019. Cdno. 2.

² Pdf. 017 y 018

ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio remitido el día 11 de mayo de 2021³.

2.- Incorporar y poner en conocimiento de las partes lo informado por Banco de Occidente⁴, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348c0bfb2283a2724f90c4620ac8bad30a82f947aef853592d2a935199496069

Documento generado en 07/07/2021 03:23:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Pdf. 005 y 007

⁴ Pdf. 020 y 021